



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

NOTA N° 23 /15  
LETRA: S.G.G.

Ref. Minuta de Comunicación CD N° 68/14

USHUAIA, 23 FEB 2015

**SEÑOR PRESIDENTE:**

Me dirijo a Usted, por indicación de la Señora Gobernadora, en relación a la Minuta de Comunicación CD N° 68/14 por la que se solicitó información referente a la Ley Provincial N° 876.

A dicho efecto, se adjunta copia certificada del Informe S.L. y T. N° 224/15.

Sin más, lo saludo con atenta y distinguida consideración.

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 24/02/15 Hs. 12:17	
Numero: 40	Fojas: 3
Expte. N°	
Girado:	
Recibido:	<i>[Firma]</i>

*[Firma]*  
S.P. ADRIANA GARCÍA  
Secretaría General de Gobierno

**SR. PRESIDENTE**

**DEL CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA**

**Dn. Damián DE MARCO**

**S/D**



perjuicio de ello, el principio de progresividad en materia de salud, con rango constitucional por imperio del Artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, exige una mejora gradual y continua por lo que, bajo ningún concepto puede tenerse por perfeccionada la consagración de los derechos, y en ese sentido se orienta la labor de este Ejecutivo Provincial en todos los ámbitos atinentes a lograr la inclusión de las personas con discapacidad.

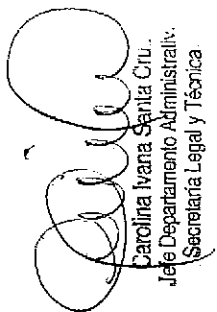
En otro orden de cosas, debemos tener presente que la Ley Nacional 24.901 siempre tuvo vigencia en la Provincia respecto de las obras sociales enunciadas en el artículo 1º de la ley Nacional Nº 23.660 (Ley de Obras Sociales), cuya actividad se encuentra reglada y controlada por la Superintendencia de Servicios de Salud.

Por otra parte, la Constitución Provincial, en su Artículo 20 (De la discapacidad y excepcionalidad), garantiza a las personas con discapacidad la protección integral.

Asimismo, los tratados internacionales con jerarquía constitucional entre los que se destaca la Convención sobre los Derechos de las Personas Discapacitadas, reconocen una serie de derechos que rigen sin limitaciones ni excepciones en todo el territorio de la Nación.

Dentro del plexo normativo local, la Ley Provincial Nº 48 sancionada en 1992, es una ley medular en lo que refiere a la materia en cuestión contemplando una variedad de aspectos contenedores e igualadores de las personas con discapacidad. La referida Ley Provincial en conjunto con la Ley Provincial Nº 389 (Régimen Único de Pensiones Especiales) y demás normas complementarias, establecen parámetros análogos a la Nacional Nº 24.901, previendo la totalidad de las prestaciones en ella descriptas y, en algunos aspectos, ofreciendo una cobertura más abarcadora.

Al respecto, y a modo de ejemplo, nuestra Ley Provincial Nº 389 resulta más abarcadora que la referida Ley Nacional en tanto no establece ninguna limitación de tipo económica para el acceso al beneficio en ella establecido. Otra diferencia estriba en que la Ley Nacional Nº 24.901 introduce como elemento distintivo y central la obligación primigenia de las obras sociales en la cobertura de las prestaciones allí



Carolina Ivana Sarita Criu.  
Jefe Departamento Administrativo.  
Secretaría Legal y Técnica

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

enumeradas, modificando de esta forma la responsabilidad que la Ley Provincial N° 48 deposita en el Estado.

Al hecho de que nuestra Ley Provincial N° 48 y la Ley Nacional N° 24.901 ya cuentan con sus respectivas reglamentaciones se suma el que no exista en la Ley Nacional disposición que conmueva la autonomía o competencias de la Provincia o que, de hacerlo, no se encuentren ya previstas en otras normativas (por ejemplo, la Ley Provincial N° 859 de Ministerios, o en las Leyes Provinciales N° 48 y N° 389) las autoridades encargadas de entender en una cuestión que como Provincia no nos es ajena ni novedosa. Por ello, la Ley Provincial N° 876 tiene vigencia en nuestra Provincia y las prestaciones en ella establecidas son plenamente exigibles.

INFORME S.L. y T N° 224 /15

Fortiano J. Cruz Vora  
Secretaria Legal y Técnica

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Carolina Ivana Santa Cruz  
Jefe Departamento Administrativo  
Secretaría Legal y Técnica

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"